Número 10.



ORENSE.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Viernes 3 de Febrero de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se camunicaron de Real orden con fecha 18 de Diciembre último los decretos siguientes.

Número 8.º

Sobre la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Primera Seccion. = Circulares. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha de ayer me dicen lo que sigue: = Las Córtes han tomado en consideracion la propuesta que de orden de S. M. les ha dirigido V. E. con oficio de 22 de Noviembre último, relativa á la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos dependientes del Ministerio de su cargo, con lo demas que en ella se expresa; y en su vista han tenido á bien acordar:

1.º Que el Gobierno de S. M. pueda encargar la fiscalizacion, cuenta y razon de las obligaciones del Ministerio de la Gobernacion de la Península á los empleados cesantes de los ramos que dependen de él, pero con absoluta independencia de las Diputaciones provinciales, y pagándolos del presupuesto de dicho Ministerio.

2.º Que las cartas de pago que expidan los comisionados de la Pagaduría general del citado Ministerio, intervenidas por su contabilidad, sirvan para acreditar el pago del contingente del 20 por 100 de propios en las cuentas que los Ayuntamientos deben presentar á las Diputaciones provinciales.

3.º Estas disposiciones se entenderán solo hasta la aprobacion del presupuesto del año de 1837. = De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. y para los efectos consiguientes. = Y habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora, ha tenido á bien resolver lo comunique á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Extinguidas las contadurías de Propios que corrian con la cuenta y razon de los ramos que dependen del Ministerio de mi cargo, se necesita arreglar de un modo uniforme en todas las provincias esta importante materia; y considerando S. M. la necesidad de regularizarlas con urgencia, se ha dignado resolver, en virtud de la autorizacion que las Córtes han concedido al Gobierno:

1.º Que V. S. encargue provisionalmente la contabilidad de los ramos dependientes de ese gobierno político á un empleado que á sus conocimientos en la materia reuna las circunstancias de adhesion probada á nuestras instituciones, actividad y celo por el servicio, dando parte al Ministerio de mi cargo de su eleccion, que deberá recaer en uno de los excedentes de esa secretaría, ó de los cesantes de las extinguidas contadurías de Propios, adornado de dichos requisitos.

2.º Que este servicio constituya un negociado ó seccion de contabilidad en esa Secretaría, á la cual podrá agregar, si la entidad de los trabajos asi lo exigiese, algun otro cesante de las oficinas referidas, dando V. S. igualmente parte de ello al Ministerio de mi cargo.

3.º Que el encargado de dicha seccion esté autorizado para intervenir con su firma y bajo su responsabilidad las cartas de pago que expida el comisionado de la Pagaduría general en esa provincia y todos los pagos que ejecute el mismo, sin cuya circunstancia y el visto bueno de V. S. no podrá realizarse ninguna operacion.

4.º Que V. S. encargue á una persona de arraigo establecida en esa ciudad, en calidad de comisionado de la pagaduría general del Ministerio, el recibo de los fondos correspondientes al mis-

mo y el pago de sus atenciones; en el concepto que por toda remuneracion de comision y gastos se le abonará el 1 por 100 de las cantidades que ingresen en su poder, bajo la fianza que se fijará.

5.° Que en el ínterin se comunica la instruccion por que deba regirse la seccion de contabilidad y el comisionado de la pagaduría general, sirva á V. S. de base en sus disposiciones para establecer la seccion de cuenta y razon desde primero del año: 1.° Que los documentos de proteccion y seguridad pública se remitirán á V. S. por la contaduría de este Ministerio para ser distribuidos por la misma seccion á los Alcaldes constitucionales y de barrio en los términos que la instruccion establecerá. 2.° Que la habilitacion de ese gobierno político deberá cerrar y rendir sus cuentas á la contaduría de este Ministerio hasta fin del mes actual, pasando las existencias en metálico ó en libranzas que tuviere en dicho dia al comisionado de la pagaduría general. 3.° Que el depositario de Propios deberá ejecutar lo mismo respecto á sus cuentas y existencias que obren en su poder del 20 por 100 de este ramo ó de cualquiera otro que dependa del Ministerio de mi cargo, cesando tambien desde dicho dia en su encargo. 4.° Que el depositario de proteccion y seguridad pública que cesa asimismo en igual dia, habrá de ejecutar otro tanto respecto de los fondos que maneja; entregando ademas las existencias de documentos en la seccion de contabilidad de esa Secretaría. Y 5.° Que los productos corrientes y atrasados de los enunciados ramos y de cualquiera otro que corresponda á este Ministerio, hayan de ingresar en la referida comision, de forma que desde 1.° de año sea una sola persona la que realice y pague las obligaciones todas del Ministerio en esa provincia. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Número 9.°

Mandando se establezcan en los Gobiernos políticos una seccion de contabilidad para todos los ramos dependientes de los mismos.

Tercera seccion. = Circular. = Considerando S. M. que restablecida la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno económico-político de las provincias, compete á los alcaldes constitucionales bajo la inspeccion de los gefes políticos la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y la seguridad y proteccion de las personas y bienes de los habitantes de sus respectivos distritos, en los términos que establece el capítulo 3.° de la misma ley; y que para llevar á debido efecto este nuevo sistema, conviene poner en armonía con él la actual forma del ramo de proteccion y seguridad pública, puesto que las autoridades locales referidas, auxiliadas por las subalternas que de ellas dependen, deben vigilar sobre aquellos interesantes objetos; se ha servido disponer que en 31 del presente mes queden extinguidas las depositarías principales de policía y las subdelegaciones de partido con todas sus dependencias; y que V. S. sin levantar mano se ocupe en proponer á S. M. el arreglo que, atendidas las circunstancias, convenga hacer en los empleados que en la capital y pueblos de consideracion de la costa y fronteras deban ocuparse á sus inmediatas órdenes bajo la base de la mas estricta y útil economía, y que de su principal y único objeto ha de ser la proteccion de los ciudadanos, y conservacion de la tranquilidad pública.

Por consecuencia de la anterior resolucion, la expendicion de los pasaportes y licencias del ramo de proteccion y seguridad pública correrá desde 1.° de Enero de 1837 á cargo de los alcaldes constitucionales y de barrio, que recibirán los documentos de la mesa de contabilidad de esa secretaría en los términos que establezca la instruccion que al efecto se comunicará, sin hacer novedad por ahora en las retribuciones que en el dia se exigen, ni en su aplicacion, hasta que las Córtes decidan sobre este particular en los presupuestos del año próximo venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto mandar insertar en el Boletin oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Orense 31 de Enero de 1837. = **E. G. P. I.:** *Joaquin Bernardez.*

Número 10.

Señalando tres meses de término para la presentacion de todas las cuentas desde el año de 1828, en que hubo un corte general, hasta fin de 1834.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de ese Tribunal, relativo á la rendicion de cuentas que faltan hasta el dia, se ha servido S. M. mandar:

1.° Que todas las cuentas desde el año de 1828, en que hubo un corte general, hasta fin de 1834, se presenten en el preciso término de tres meses, que cumplirán el último dia de Marzo próximo.

2.º Que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha.

Y 3.º Que las cuentas de 1836, que el Tribunal debe examinar en el de 1837, deben remitírsele irremisiblemente y existir en el Tribunal antes del dia 1.º de Abril de este año.

De orden de S. M. lo traslado á V. para que estas disposiciones tengan por su parte el mas exacto cumplimiento.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletin oficial. Orense 31 de Enero de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

Número 11.

Declarando excluido de la sucesion á la Corona de las Españas al rebelde D. Cárlos María Isidro de Borbon y á todos sus descendientes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 17 del actual el decreto siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me comunica la Real orden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º Se declara excluido de la sucesion á la Corona de las Españas al rebelde D. Cárlos María Isidro de Borbon y á todos sus descendientes.

Art. 2.º La exclusion decretada en el artículo anterior se hace extensiva á los ex-infantes D. Miguel María Evaristo de Braganza, D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, y Doña María Teresa de Braganza y Borbon, y á todos sus descendientes.

Palacio de las Córtes 15 de Enero de 1837. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 17 de Enero de 1837. = A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837. = José María Calatrava. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. á los propios fines.

Y para que tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletin oficial. Orense 31 de Enero de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Al presentar esta Diputacion y Comision de armamento y defensa á la Provincia el repartimiento de los tres millones de reales que la correspondieron para la anticipacion de los doscientos decretados por S. M., cree conveniente manifestar las dificultades que tocó, y obstáculos con que ha luchado en su egecucion. Difícil, sumamente crítica ha sido la situacion de la Corporacion; á pesar de sus esfuerzos, de haber puesto en juego cuantos resortes estaban en sus atribuciones, no puede lisongearse con la idea de presentar una obra perfecta. Careciendo de una estadística de la riqueza de la Provincia y de un exacto censo de su poblacion, y en la precision de hacer inmediatamente el repartimiento, no la quedaba otro recurso que valerse de cuantos datos y noticias ha podido reunir. Recurrió á los Ayuntamientos; y las que estos suministraron, no correspondieron en lo general á los deseos de la Corporacion. Letras de cuantiosas sumas giradas contra esta anticipacion aumentaron su conflicto, y la obligaron á ultimar el repartimiento. Por estas razones habrá tal vez algunos contribuyentes que no figuren en él en la proporcion que debieran, y quizá otros que no esten comprendidos, todo es posible; mas si se diese este caso, la Corporacion fijará reglas para deshacer los agravios. Entre tanto, y al mismo tiempo que hace esta franca manifestacion, no puede menos de excitar el celo y patriotismo nunca desmentidos de las clases pudientes de la Provincia y de los contribuyentes todos á que se apresuren á depositar en las Arcas del Tesoro las cuotas respectivas, á fin de ocurrir con prontitud á las escaseces del Ejército, que tan generosamente derrama su sangre para afianzar la Libertad del pueblo. Orense 28 de Enero de 1837. = E. P. I.: *José Martinez.* = Por acuerdo de la Comision: *Froilan Prieto*, S. I.

AUDIENCIA DE GALICIA.

A consecuencia de Real orden de 25 de Diciembre último, por la cual S. M. la Reina Gobernadora se ha servido admitir la renuncia hecha por D. José Perez de la Granja de la Promotoría Fiscal del Ferról; este Tribunal superior, en su cumplimiento, mandó publicar la vacante, y acordó se fijasen los correspondientes edictos conforme á la de 31 de Enero anterior, llamando á todos los Abogados que pudiesen aspirar á dicha plaza, y reuniesen las circunstancias exigidas en el Real decreto de 6 de Octubre de 1835, para que en

el término de los quince dias precisos que esta señala, contados desde la fijacion, concurriesen con sus exposiciones documentadas, presentándolas en la Secretaría de mi cargo, ó dirigiéndolas por medio del Ilmo. Sr. Regente: asi se verificó con fecha 13 del corriente, fijándose dichos edictos en la puerta principal de la Audiencia y en el Ferról; y por providencia del 24 tambien acordó que, sin perjuicio de lo ya dispuesto, se publicase por medio de los Boletines oficiales. Y de su orden lo digo á V., á fin de que disponga se inserte en el de esa provincia para conocimiento de las personas que quisiesen mostrarse pretendientes á la indicada Promotoría. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña Enero 25 de 1837. = *José García Relòba.*

BOLETIN DE LA VENTA
de Bienes nacionales.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

ANUNCIO número 92.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se expresan y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Madrid.

D. José de Irunciaga remató una casa en Madrid, calle del Duque de Alba, n. 9, manz. 14 que perteneció al Convento de PP. Mercenarios Calzados de esta Corte, y se le adjudica en la cantidad de 241.000 rs.
D. Bonifacio Maza, otra id. id calle de Sta. Polonia, n. 4, manz. 339, que perteneció al Convento de Trinitarios Calzados de id. en la cantidad de 237.000 rs.
El mismo D. Bonifacio Maza remató otra casa sita en esta Corte, calle angosta de Majaderitos, n. 9, manz. 207, que pertenecio al Convento de Trinitarios Descalzos de la misma, y se le adjudica en la cantidad de 214.000 rs.
D. José Joaquin Balanzategui remató otra id. sita en esta Corte, calle del Caballero de Gracia, n. 30 nuevo manz. 292, que perteneció al Convento de San Felipe el Real de la misma, y se le adjudica en 112.000 rs.
D. Telesforo José Escobar remató otra id. en esta Corte, calle de Cervantes, n. 9, manz. 227, que perteneció al Convento de PP. del Epíritu Santo de la misma, y se le adjudica en 111.000 rs.
D. José García Martinez una casa tahona en id., calle de los Remedios, n. 8, manz. 158, que perteneció al Convento de Trinitarios Calzados de la misma, en 571.000 rs.
D. José Ruano otra id. en id., calle del Barrionuevo, n. 11, manz. 158, que perteneció á la Congregacion de S. Felipe Neri de id., en 240.000 rs.
D. José Cano otra id. en id., plazuela de S. Ginés, n. 9, manz. 388, que perteneció á los PP. del Oratorio del Salvador de id., en 325.000 rs.

En la provincia de Extremadura.

D. Manuel Romero Pinto remató una huerta contigua al Convento de S. Francisco de Zalamea, que perteneció al referido Convento, en 10.000 rs.
D. José Carbonell y Carbonell, una casa sita en la ciudad de Badajóz, calle del Ganado, n. 20, que perteneció al Convento de Monjas de Santa Lucia de la misma, en 9.053 rs.

Provincia de Leon.

D. Lorenzo Florez remató dos casas de molino, sitas en el término de la villa de Sahagun, que pertenecieron al Convento de Sta. María la Real de Trianos, y se le adjudican en 42.950 rs.

Provincia de Cádiz.

D. José María Navarro remató una casa sita en la ciudad de Cádiz, calle del Sacramento, n. 171, que perteneció al Convento de Monjas de la Candelaria de la misma, y se le adjudica en la cantidad de 280.000 rs.
El mismo D. José María Navarro remató una casa sita en dicha ciudad, calle del Rosario, n. 72, que perteneció al Convento de Monjas de S. Agustin de la misma, y se le adjudica en la cantidad de 112.000 rs.
D. Francisco Javier Aramburu remató una casa solar que fue horno, sita en Puerto Real, calle de la Amargura á S. Telmo, esquina á la de Baqueros, que perteneció á los Mercenarios calzados de la ciudad de Jerez, y se le adjudica en la cantidad de 6.040 rs.
Madrid 26 de Agosto de 1836. = *Mateo de Murga.*

D. Bernardo Pereira, abogado de los Consejos nacionales, Subdelegado de Rentas en la ciudad y Partido de Orense. = Hago notorio: que en virtud de oficio del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion se sacan á público arrendamiento las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Monasterio de San Esteban de Ribas del Sil, y Prioratos de S. Miguel de Melias, Sta. Cristina de Parada, Luintra, S. Lorenzo de Melias, Viso, Graíces, Rocas, Sta. Comba de Nabes, Untes, Belle, Montes, Loiredo y las pertenecientes á los Conventos de Santo Domingo y San Francisco de Orense, incluso la casa nombrada de la Orden sita en la calle de la Herrería de esta ciudad con una huerta de dos cabaduras por uno ó mas años, segun la clase de las fincas, no pudiendo pasar de tres. Las personas que quieran licitarlas lo verificarán en esta Subdelegacion el dia 8 del próximo Febrero, en que se celebrará el primer remate: el segundo para las mejoras de media décima, décima el 9: el tercero para las de medio cuarto, cuarto, y mas que los licitadores quieran hacer á la llana, tendrá efecto el 10 desde la hora de nueve á la de una de sus respectivas mañanas, bajo las bases y condiciones que se les pondrán de manifiesto, y de las que pueden ademas instruirse con anterioridad en la Escribanía del Juzgado, y con la precisa obligacion de asegurar acto continuo su remate á satisfaccion del Comisionado de Amortizacion. Dado en la ciudad de Orense á 28 de Enero de 1837. = *Bernardo Pereira.* = Por mandado del Sr. Subdelegado: *Vicente de Nóboa.*

Imprenta de D. Juan M. de Pazos.